

República de Colombia

Tribunal Administrativo de Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2012-00040-00
Demandante: Buenaventura Flórez Pico
Demandado: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y otro.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 18 de julio de 2016 (fls. 272-274), contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 30 de junio del mismo año¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el art. 247 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, pues la sentencia impugnada fue contraria a sus pretensiones.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por el apoderado del demandante ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

De igual manera, y atendiendo que se agotaron los recursos para pagar los gastos ordinarios del proceso, conforme lo señalado por la Secretaría de la Corporación³, se requerirá a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes al vencimiento de la ejecutoria del presente auto (art. 171 núm. 4° del CPACA), deposite en la cuenta de ahorros dispuesta para tal fin, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15.000,00) a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca.

En mérito de lo expuesto,

¹ Notificada el 01 de julio de 2016 (fls. 268-271)

² "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)"

³ Fl 275

10:31
27 JUL 2016

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo
Radicado: 81001-2333-003-2012-00040-00

2

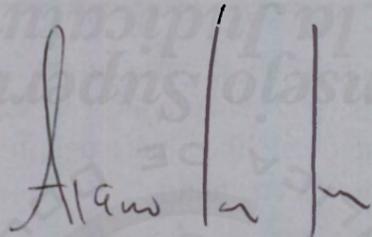
RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 30 de junio de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos m/cte (\$15.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de la ejecutoria del presente auto (art. 171 num. 4° del CPACA).

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral precedente, ordénese por Secretaría, remitir el expediente al Superior.

Notifíquese y cúmplase,



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

